

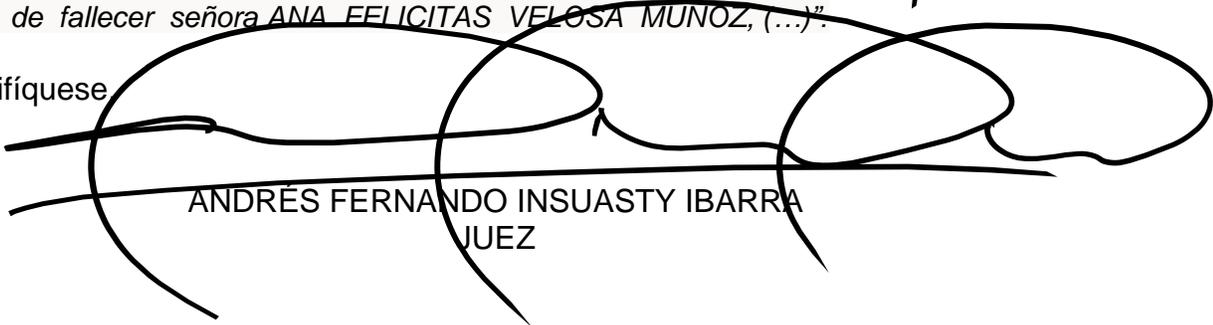
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 6 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder indicando con precisión y claridad en contra de quién se dirige la presente demanda.
2. Allegue copia de registro civil de nacimiento del señor JULIO HERRERA ALFONSO, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

Lo anterior, como quiera que, en el escrito de demanda se señala "(...) me permito formular demanda de filiación -Investigación de paternidad- en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y LA CÓNYUGE Y/O COMPANERA PERMANENTE del señor JULIO HERRERA ALFONSO (q.e.p.d.), (...) su esposa LEONOR GONZÁLEZ, (...), y su compañera permanente al momento de fallecer señora ANA FELICITAS VELOSA MUÑOZ, (...)".

Notifíquese



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 135 el a la hora de las 8:00 a.m.
18 NOVIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2855ee56a52a69d062110c52b231170982922b879543cfe0d4d1e25c8f8f4e**
Documento generado en 17/11/2020 11:35:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>